



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	10

TERCERA PARTE

14 de Enero de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto número 31, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el el Ejercicio Fiscal del año 2025, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, décima novena parte, de fecha 30 de diciembre de 2024..... **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

POLÍTICA de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del estado de Guanajuato (NMX-R-025-SCFI-2025)..... **9**

PROTOCOLO para prevenir y atender la violencia laboral, el acoso, y el hostigamiento sexual en la Administración Pública en el Estado de Guanajuato..... **18**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DETERMINACIÓN que autoriza por única ocasión la modificación del municipio de León, Guanajuato a la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, respecto del número económico SI-0175, relativo a la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija "Taxi"..... **86**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FE DE ERRATAS Al Decreto Legislativo número 29, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261 Décima Octava Parte, del 30 de diciembre de 2024..... **96**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

Decreto número 31, que contiene la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, décima novena parte, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Dice:

«**Artículo 5.** Los valores que...

I. ...

a) ...

b) Valores unitarios de...

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,238.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,625.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,928.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,169.81
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,942.05
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,025.73
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,540.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,903.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,197.57

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,213.32
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,524.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,855.14
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,119.82
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$898.22
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$510.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,885.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,742.39
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,582.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,973.35
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,197.57

II. ...

a) ...»

Debe decir:

«Artículo 5. Los valores que...

I. ...

a) ...

b) Valores unitarios de...

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
...
...
...
...
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,375.69
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,190.19
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,792.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,473.82
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,468.37
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,158.06
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,033.25
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,397.40
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,509.18
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,262.79
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,289.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,262.79
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,564.58
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,375.69

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,375.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,732.09
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,792.17
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,468.37
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,175.60
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,033.34
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$767.92
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$544.18
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,114.55
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,032.95
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,195.33
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,583.23
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,122.25
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,227.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,304.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,922.60
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,679.74
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,197.57

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,744.48
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,182.32
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,375.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,929.34
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,467.24
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,710.26
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,262.79
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,744.48
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,696.13
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,304.87
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,791.05

II. ...

b) ...»

La Presidenta del Congreso del Estado


Diputada María del Pilar Gómez Enríquez



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

DÉCIMA NOVENA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 31, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

3

DECRETO Legislativo Número 32, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

107



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 31

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$5,553,505.28
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,190,571.86
1201	Impuesto predial	\$5,107,110.08
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$56,158.26
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$27,303.52

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$182,928.14
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$6,687.76
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$11,356.80
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$164,883.58
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$180,005.28
1701	Recargos	\$90,854.40

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1702	Multas	\$89,150.88
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$2,198,680.25
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$367,317.83
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$91,422.24

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$275,895.59
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,831,362.42
4301	Por servicios de limpia	\$1,268,483.64
4302	Por servicios de panteones	\$157,227.22
4303	Por servicios de rastro	\$25,535.07
4304	Por servicios de seguridad pública	\$119,467.04
4305	Por servicios de transporte público	\$41,847.76
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$201,906,734.79
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$67,125.50
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$26,575.12
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$20,527.25
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$104,573.82
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$201,906,734.79
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,286,549.66
5100	Productos	\$2,286,549.66
5101	Capitales y valores	\$899,148.34
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,335,955.02

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$51,446.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$325,126.45
6100	Aprovechamientos	\$297,089.82

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$160,296.00
6107	Otros aprovechamientos	\$136,793.82
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$201,906,734.79
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$28,036.63
6301	Recargos	\$16,821.51
6302	Gastos de ejecución	\$11,215.12
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$191,542,873.15

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8100	Participaciones	\$78,957,075.49
8101	Fondo general de participaciones	\$41,277,590.60
8102	Fondo de fomento municipal	\$30,932,456.90
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,711,734.85
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,314,399.67
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,635,913.52
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$84,979.95
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$78,870,591.08
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$44,075,727.18
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$34,794,863.90

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$201,906,734.79
8300	Convenios	\$32,880,205.18
8301	Convenios con la federación	\$32,880,205.18
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$835,001.40

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$9,264.88
8402	Fondo de compensación ISAN	\$825,736.52
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$201,906,734.79
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$4,157,624.60
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y Otros ingresos	\$35,416.19
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$35,416.19
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$35,416.19
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$4,157,624.60
7400	Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,122,208.41
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,122,208.41
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$171,334.80
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,950,873.61
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$141,664.72
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$141,664.72
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$70,832.36
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$70,832.36

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,436,928.90
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,436,928.90
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$3,578,593.62
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,436,928.90
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$24,474,467.39
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$24,474,467.39
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$24,453,639.98

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$24,474,467.39
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$22,631,358.47
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$19,718,121.96
7322	Por servicio de alcantarillado	\$799,317.86
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$24,474,467.39
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,597,322.93
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$30,171.66
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$486,424.06
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$790,130.57
7331	Servicios administrativos	\$110,414.61
7332	Servicios operativos	\$240,647.35
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$62,757.35

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$24,474,467.39
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$9,932.46
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$608,399.17
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$20,827.41
7901	Otros ingresos	\$20,809.50

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$24,474,467.39
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$17.91
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$10,721,243.71
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$10,721,243.71
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$278,082.60
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$278,082.60
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$65,585.52

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$10,721,243.71
7303	Servicios Asistencia médica	\$23,610.79
7304	Servicios de Asistencia Social	\$188,886.29
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$10,721,243.71
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$10,721,243.71
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados	

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$10,721,243.71
	de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,443,161.11
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,443,161.11
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,443,161.11
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$936.56	\$2,207.05
Zona habitacional centro económico	\$374.40	\$493.57
Zona habitacional económica	\$197.88	\$341.80
Zona marginada irregular	\$121.43	\$206.88
Valor mínimo	\$86.57	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,238.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,625.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,928.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,169.81

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,942.05
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,025.73
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,540.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,903.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,197.57
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,213.32
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,524.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,855.14
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,119.82
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$898.22
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$510.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,885.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,742.39
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,582.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,973.35
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,197.57

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,397.00
2. Predios de temporal	\$8,155.83
3. Agostadero	\$3,646.17
4. Monte-cerril	\$1,563.94

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	

Elementos	Factor
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.20
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.77
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.10
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$77.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$94.44

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.73
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.51
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.32
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.32
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.32
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.32
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rustico	\$0.32
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.37

XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.73
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamiento Mixtos de uso compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.89
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.90
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.89
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.57
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$1.98
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	\$1.04
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle, y basalto.	\$0.37

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso doméstico Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$72.47	\$72.83	\$73.19	\$73.56	\$73.93	\$74.30	\$74.67	\$75.04	\$75.42	\$75.79	\$76.17	\$76.55
1	\$14.74	\$14.81	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.41	\$15.49	\$15.57
2	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.05	\$15.13	\$15.21	\$15.28	\$15.36	\$15.44	\$15.51	\$15.59
3	\$14.78	\$14.85	\$14.93	\$15.00	\$15.08	\$15.15	\$15.23	\$15.30	\$15.38	\$15.46	\$15.53	\$15.61
4	\$14.81	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.41	\$15.49	\$15.57	\$15.64

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$14.83	\$14.90	\$14.98	\$15.05	\$15.13	\$15.20	\$15.28	\$15.36	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67
6	\$14.85	\$14.93	\$15.00	\$15.08	\$15.15	\$15.23	\$15.30	\$15.38	\$15.46	\$15.53	\$15.61	\$15.69
7	\$14.87	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.17	\$15.25	\$15.32	\$15.40	\$15.48	\$15.55	\$15.63	\$15.71
8	\$14.89	\$14.97	\$15.04	\$15.12	\$15.19	\$15.27	\$15.35	\$15.42	\$15.50	\$15.58	\$15.65	\$15.73
9	\$14.91	\$14.99	\$15.06	\$15.14	\$15.21	\$15.29	\$15.37	\$15.44	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.75
10	\$14.94	\$15.02	\$15.09	\$15.17	\$15.25	\$15.32	\$15.40	\$15.48	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79
11	\$14.97	\$15.04	\$15.12	\$15.19	\$15.27	\$15.34	\$15.42	\$15.50	\$15.57	\$15.65	\$15.73	\$15.81
12	\$14.99	\$15.06	\$15.14	\$15.21	\$15.29	\$15.36	\$15.44	\$15.52	\$15.60	\$15.67	\$15.75	\$15.83
13	\$15.01	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31	\$15.39	\$15.46	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.77	\$15.85
14	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.88
15	\$15.05	\$15.12	\$15.20	\$15.28	\$15.35	\$15.43	\$15.51	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90
16	\$15.07	\$15.14	\$15.22	\$15.30	\$15.37	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92
17	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.79	\$15.87	\$15.95
18	\$15.12	\$15.20	\$15.27	\$15.35	\$15.43	\$15.50	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.89	\$15.97
19	\$15.14	\$15.22	\$15.29	\$15.37	\$15.45	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00
20	\$15.16	\$15.24	\$15.32	\$15.39	\$15.47	\$15.55	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02
21	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.41	\$15.49	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04

Uso doméstico Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	\$15.20	\$15.28	\$15.36	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06
23	\$15.24	\$15.31	\$15.39	\$15.47	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10
24	\$15.26	\$15.33	\$15.41	\$15.49	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12
25	\$15.28	\$15.35	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14
Mayor a 25	\$15.76	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56	\$16.64

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Uso Comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$91.31	\$91.77	\$92.23	\$92.69	\$93.15	\$93.62	\$94.09	\$94.56	\$95.03	\$95.50	\$95.98	\$96.46
1	\$19.41	\$19.50	\$19.60	\$19.70	\$19.80	\$19.90	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50
2	\$19.45	\$19.55	\$19.64	\$19.74	\$19.84	\$19.94	\$20.04	\$20.14	\$20.24	\$20.34	\$20.44	\$20.54

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3	\$19.49	\$19.59	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.49	\$20.59
4	\$19.52	\$19.62	\$19.72	\$19.82	\$19.91	\$20.01	\$20.11	\$20.21	\$20.32	\$20.42	\$20.52	\$20.62
5	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.67
6	\$19.60	\$19.70	\$19.80	\$19.90	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50	\$20.61	\$20.71
7	\$19.65	\$19.74	\$19.84	\$19.94	\$20.04	\$20.14	\$20.24	\$20.34	\$20.45	\$20.55	\$20.65	\$20.75
8	\$19.69	\$19.79	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.29	\$20.39	\$20.49	\$20.59	\$20.69	\$20.80
9	\$19.73	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.43	\$20.53	\$20.63	\$20.74	\$20.84
10	\$19.76	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.67	\$20.77	\$20.87
11	\$19.80	\$19.90	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.51	\$20.61	\$20.71	\$20.81	\$20.92
12	\$19.84	\$19.94	\$20.04	\$20.14	\$20.24	\$20.34	\$20.45	\$20.55	\$20.65	\$20.75	\$20.86	\$20.96
13	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.29	\$20.39	\$20.49	\$20.59	\$20.69	\$20.80	\$20.90	\$21.01
14	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.43	\$20.53	\$20.63	\$20.74	\$20.84	\$20.95	\$21.05
15	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.67	\$20.77	\$20.87	\$20.98	\$21.08
16	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50	\$20.61	\$20.71	\$20.81	\$20.92	\$21.02	\$21.13
17	\$20.04	\$20.14	\$20.24	\$20.34	\$20.44	\$20.55	\$20.65	\$20.75	\$20.86	\$20.96	\$21.07	\$21.17
18	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.39	\$20.49	\$20.59	\$20.69	\$20.80	\$20.90	\$21.00	\$21.11	\$21.21
19	\$20.12	\$20.22	\$20.33	\$20.43	\$20.53	\$20.63	\$20.74	\$20.84	\$20.94	\$21.05	\$21.15	\$21.26

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$20.17	\$20.27	\$20.37	\$20.47	\$20.57	\$20.67	\$20.78	\$20.88	\$20.99	\$21.09	\$21.20	\$21.30
21	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50	\$20.60	\$20.71	\$20.81	\$20.91	\$21.02	\$21.12	\$21.23	\$21.34
22	\$20.24	\$20.34	\$20.44	\$20.54	\$20.65	\$20.75	\$20.85	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.27	\$21.38
23	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.59	\$20.69	\$20.79	\$20.90	\$21.00	\$21.11	\$21.21	\$21.32	\$21.42
24	\$20.32	\$20.42	\$20.53	\$20.63	\$20.73	\$20.83	\$20.94	\$21.04	\$21.15	\$21.25	\$21.36	\$21.47
25	\$20.36	\$20.47	\$20.57	\$20.67	\$20.77	\$20.88	\$20.98	\$21.09	\$21.19	\$21.30	\$21.40	\$21.51
Mayor a 25	\$17.22	\$17.31	\$17.40	\$17.48	\$17.57	\$17.66	\$17.75	\$17.83	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Uso adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$47.10	\$47.34	\$47.57	\$47.81	\$48.05	\$48.29	\$48.53	\$48.78	\$49.02	\$49.26	\$49.51	\$49.76
1	\$8.78	\$8.82	\$8.87	\$8.91	\$8.95	\$9.00	\$9.04	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.23	\$9.27
2	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.20	\$9.25	\$9.29
3	\$8.82	\$8.86	\$8.91	\$8.95	\$9.00	\$9.04	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.22	\$9.27	\$9.32
4	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.33
5	\$8.85	\$8.89	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.26	\$9.30	\$9.35
6	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37
7	\$8.89	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39
8	\$8.90	\$8.95	\$8.99	\$9.04	\$9.08	\$9.13	\$9.17	\$9.22	\$9.26	\$9.31	\$9.36	\$9.40
9	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.24	\$9.29	\$9.33	\$9.38	\$9.43
10	\$8.94	\$8.99	\$9.03	\$9.08	\$9.12	\$9.17	\$9.22	\$9.26	\$9.31	\$9.35	\$9.40	\$9.45
11	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.24	\$9.28	\$9.33	\$9.38	\$9.42	\$9.47
12	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34	\$9.39	\$9.43	\$9.48
13	\$9.00	\$9.04	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.22	\$9.27	\$9.32	\$9.36	\$9.41	\$9.46	\$9.50

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.34	\$9.38	\$9.43	\$9.48	\$9.53
15	\$9.03	\$9.07	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.54
16	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.46	\$9.51	\$9.56
17	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.53	\$9.58
18	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.27	\$9.32	\$9.37	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60
19	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.24	\$9.28	\$9.33	\$9.38	\$9.42	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.61
20	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64
21	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.33	\$9.37	\$9.42	\$9.47	\$9.51	\$9.56	\$9.61	\$9.66
22	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68
23	\$9.17	\$9.22	\$9.26	\$9.31	\$9.36	\$9.40	\$9.45	\$9.50	\$9.55	\$9.59	\$9.64	\$9.69
25	\$9.19	\$9.24	\$9.29	\$9.33	\$9.38	\$9.43	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.62	\$9.66	\$9.71
25	\$9.21	\$9.26	\$9.31	\$9.35	\$9.40	\$9.45	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.73
Mayor a 25	\$11.37	\$11.42	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

d) Uso industrial.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$164.50	\$165.32	\$166.15	\$166.98	\$167.81	\$168.65	\$169.49	\$170.34	\$171.19	\$172.05	\$172.91	\$173.77
1	\$29.36	\$29.51	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.71	\$30.86	\$31.01
2	\$29.43	\$29.58	\$29.73	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.33	\$30.48	\$30.63	\$30.78	\$30.94	\$31.09
3	\$29.52	\$29.66	\$29.81	\$29.96	\$30.11	\$30.26	\$30.41	\$30.56	\$30.72	\$30.87	\$31.02	\$31.18
4	\$29.59	\$29.74	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.34	\$30.49	\$30.64	\$30.79	\$30.95	\$31.10	\$31.26
5	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.57	\$30.73	\$30.88	\$31.03	\$31.19	\$31.34
6	\$29.74	\$29.89	\$30.04	\$30.19	\$30.34	\$30.50	\$30.65	\$30.80	\$30.95	\$31.11	\$31.27	\$31.42
7	\$29.83	\$29.98	\$30.13	\$30.28	\$30.43	\$30.58	\$30.73	\$30.89	\$31.04	\$31.20	\$31.35	\$31.51
8	\$29.90	\$30.05	\$30.20	\$30.35	\$30.50	\$30.66	\$30.81	\$30.96	\$31.12	\$31.27	\$31.43	\$31.59
9	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.58	\$30.73	\$30.88	\$31.04	\$31.19	\$31.35	\$31.51	\$31.66
10	\$30.06	\$30.21	\$30.36	\$30.51	\$30.66	\$30.81	\$30.97	\$31.12	\$31.28	\$31.44	\$31.59	\$31.75

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$30.13	\$30.28	\$30.43	\$30.58	\$30.74	\$30.89	\$31.04	\$31.20	\$31.36	\$31.51	\$31.67	\$31.83
12	\$30.21	\$30.36	\$30.51	\$30.67	\$30.82	\$30.97	\$31.13	\$31.29	\$31.44	\$31.60	\$31.76	\$31.92
13	\$30.28	\$30.44	\$30.59	\$30.74	\$30.90	\$31.05	\$31.20	\$31.36	\$31.52	\$31.68	\$31.83	\$31.99
14	\$30.37	\$30.52	\$30.67	\$30.83	\$30.98	\$31.13	\$31.29	\$31.45	\$31.60	\$31.76	\$31.92	\$32.08
15	\$30.44	\$30.59	\$30.75	\$30.90	\$31.05	\$31.21	\$31.37	\$31.52	\$31.68	\$31.84	\$32.00	\$32.16
16	\$30.52	\$30.68	\$30.83	\$30.98	\$31.14	\$31.29	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.93	\$32.09	\$32.25
17	\$30.60	\$30.75	\$30.90	\$31.06	\$31.21	\$31.37	\$31.53	\$31.68	\$31.84	\$32.00	\$32.16	\$32.32
18	\$30.68	\$30.83	\$30.99	\$31.14	\$31.30	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.93	\$32.09	\$32.25	\$32.41
19	\$30.75	\$30.91	\$31.06	\$31.22	\$31.37	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.00	\$32.16	\$32.33	\$32.49
20	\$30.84	\$30.99	\$31.15	\$31.30	\$31.46	\$31.61	\$31.77	\$31.93	\$32.09	\$32.25	\$32.41	\$32.58
21	\$30.91	\$31.06	\$31.22	\$31.37	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.01	\$32.17	\$32.33	\$32.49	\$32.65
22	\$30.99	\$31.15	\$31.30	\$31.46	\$31.62	\$31.77	\$31.93	\$32.09	\$32.25	\$32.41	\$32.58	\$32.74
23	\$31.06	\$31.22	\$31.38	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.01	\$32.17	\$32.33	\$32.49	\$32.65	\$32.82
24	\$31.14	\$31.29	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.92	\$32.08	\$32.24	\$32.41	\$32.57	\$32.73	\$32.89
25	\$31.22	\$31.38	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.01	\$32.17	\$32.33	\$32.49	\$32.65	\$32.82	\$32.98
Mayor a 25	\$35.42	\$35.60	\$35.78	\$35.96	\$36.14	\$36.32	\$36.50	\$36.68	\$36.86	\$37.05	\$37.23	\$37.42

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

e) Uso mixto.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$81.89	\$82.30	\$82.71	\$83.12	\$83.54	\$83.96	\$84.38	\$84.80	\$85.22	\$85.65	\$86.08	\$86.51
1	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.15	\$14.22	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50
2	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34	\$14.41	\$14.48	\$14.56
3	\$13.84	\$13.91	\$13.98	\$14.05	\$14.12	\$14.19	\$14.26	\$14.33	\$14.41	\$14.48	\$14.55	\$14.62
4	\$13.89	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.25	\$14.32	\$14.39	\$14.46	\$14.53	\$14.60	\$14.68
5	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.24	\$14.31	\$14.38	\$14.45	\$14.52	\$14.60	\$14.67	\$14.74
6	\$14.02	\$14.09	\$14.16	\$14.23	\$14.30	\$14.37	\$14.45	\$14.52	\$14.59	\$14.66	\$14.74	\$14.81
7	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.35	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.64	\$14.72	\$14.79	\$14.86
8	\$14.13	\$14.20	\$14.28	\$14.35	\$14.42	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.78	\$14.86	\$14.93
9	\$14.19	\$14.26	\$14.33	\$14.40	\$14.47	\$14.54	\$14.62	\$14.69	\$14.76	\$14.84	\$14.91	\$14.99
10	\$14.25	\$14.32	\$14.39	\$14.46	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.75	\$14.83	\$14.90	\$14.98	\$15.05

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$14.31	\$14.38	\$14.45	\$14.53	\$14.60	\$14.67	\$14.75	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04	\$15.12
12	\$14.36	\$14.43	\$14.51	\$14.58	\$14.65	\$14.73	\$14.80	\$14.87	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.17
13	\$14.42	\$14.50	\$14.57	\$14.64	\$14.72	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.09	\$15.16	\$15.24
14	\$14.48	\$14.55	\$14.62	\$14.70	\$14.77	\$14.84	\$14.92	\$14.99	\$15.07	\$15.14	\$15.22	\$15.29
15	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28	\$15.36
16	\$14.60	\$14.67	\$14.75	\$14.82	\$14.90	\$14.97	\$15.05	\$15.12	\$15.20	\$15.27	\$15.35	\$15.43
17	\$14.65	\$14.73	\$14.80	\$14.87	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.17	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48
18	\$14.72	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.09	\$15.16	\$15.24	\$15.32	\$15.39	\$15.47	\$15.55
19	\$14.77	\$14.84	\$14.92	\$14.99	\$15.07	\$15.14	\$15.22	\$15.29	\$15.37	\$15.45	\$15.52	\$15.60
20	\$14.83	\$14.90	\$14.98	\$15.05	\$15.13	\$15.20	\$15.28	\$15.36	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67
21	\$14.89	\$14.97	\$15.04	\$15.12	\$15.19	\$15.27	\$15.35	\$15.42	\$15.50	\$15.58	\$15.65	\$15.73
22	\$14.94	\$15.02	\$15.09	\$15.17	\$15.25	\$15.32	\$15.40	\$15.48	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79
23	\$15.01	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31	\$15.39	\$15.46	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.77	\$15.85
24	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.29	\$15.36	\$15.44	\$15.52	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.83	\$15.91
25	\$15.12	\$15.20	\$15.27	\$15.35	\$15.43	\$15.50	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.89	\$15.97
Mayor a 25	\$16.56	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89	\$16.97	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.40	\$17.49

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

f) Uso edificios públicos.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$86.24	\$86.67	\$87.10	\$87.54	\$87.97	\$88.41	\$88.86	\$89.30	\$89.75	\$90.20	\$90.65	\$91.10
1	\$23.14	\$23.26	\$23.37	\$23.49	\$23.61	\$23.72	\$23.84	\$23.96	\$24.08	\$24.20	\$24.32	\$24.44
2	\$23.19	\$23.31	\$23.42	\$23.54	\$23.66	\$23.78	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.26	\$24.38	\$24.50
3	\$23.25	\$23.37	\$23.49	\$23.60	\$23.72	\$23.84	\$23.96	\$24.08	\$24.20	\$24.32	\$24.44	\$24.57
4	\$23.32	\$23.43	\$23.55	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.39	\$24.51	\$24.63
5	\$23.38	\$23.50	\$23.61	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.57	\$24.70
6	\$23.44	\$23.56	\$23.68	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.40	\$24.52	\$24.64	\$24.76
7	\$23.50	\$23.62	\$23.74	\$23.86	\$23.98	\$24.10	\$24.22	\$24.34	\$24.46	\$24.58	\$24.71	\$24.83
8	\$23.57	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.53	\$24.65	\$24.77	\$24.90
9	\$23.63	\$23.75	\$23.87	\$23.99	\$24.10	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.59	\$24.71	\$24.84	\$24.96
10	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.52	\$24.64	\$24.77	\$24.89	\$25.02

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$23.74	\$23.86	\$23.98	\$24.10	\$24.22	\$24.34	\$24.46	\$24.59	\$24.71	\$24.83	\$24.96	\$25.08
12	\$23.81	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.29	\$24.41	\$24.53	\$24.65	\$24.77	\$24.90	\$25.02	\$25.15
13	\$23.87	\$23.99	\$24.11	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.59	\$24.72	\$24.84	\$24.96	\$25.09	\$25.21
14	\$23.93	\$24.05	\$24.17	\$24.29	\$24.41	\$24.53	\$24.66	\$24.78	\$24.90	\$25.03	\$25.15	\$25.28
15	\$23.99	\$24.11	\$24.23	\$24.35	\$24.48	\$24.60	\$24.72	\$24.85	\$24.97	\$25.09	\$25.22	\$25.35
16	\$24.06	\$24.18	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79	\$24.91	\$25.03	\$25.16	\$25.29	\$25.41
17	\$24.12	\$24.24	\$24.36	\$24.48	\$24.60	\$24.73	\$24.85	\$24.97	\$25.10	\$25.22	\$25.35	\$25.48
18	\$24.18	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.67	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.42	\$25.54
19	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.60	\$24.72	\$24.84	\$24.97	\$25.09	\$25.22	\$25.34	\$25.47	\$25.60
20	\$24.29	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.78	\$24.91	\$25.03	\$25.16	\$25.28	\$25.41	\$25.54	\$25.66
21	\$24.36	\$24.48	\$24.60	\$24.72	\$24.85	\$24.97	\$25.10	\$25.22	\$25.35	\$25.48	\$25.60	\$25.73
22	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.80
23	\$24.48	\$24.60	\$24.73	\$24.85	\$24.97	\$25.10	\$25.23	\$25.35	\$25.48	\$25.61	\$25.73	\$25.86
24	\$24.54	\$24.67	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.42	\$25.54	\$25.67	\$25.80	\$25.93
25	\$24.61	\$24.73	\$24.85	\$24.98	\$25.10	\$25.23	\$25.35	\$25.48	\$25.61	\$25.74	\$25.86	\$25.99
Mayor a 25	\$24.73	\$24.85	\$24.98	\$25.10	\$25.23	\$25.36	\$25.48	\$25.61	\$25.74	\$25.87	\$26.00	\$26.13

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.45 m ³	0.56 m ³	0.67 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta parte.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se presente el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente a alcantarillado, se establece una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13

Cuando el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$2.85 por metro cúbico mensual descargado.

III. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12.45% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente al saneamiento, se establece una tasa del 12.45% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al tratamiento y el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$3.79 por metro cúbico mensual descargado.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$176.63
b) Contrato de descarga de agua residual	\$176.63
c) Contrato de tratamiento de agua residual	\$176.63

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$923.18	\$1,279.71	\$2,128.52	\$2,631.43	\$4,240.49
Tipo BP	\$1,087.28	\$1,454.42	\$2,305.60	\$2,807.32	\$4,417.58
Tipo CT	\$1,814.49	\$2,533.44	\$3,440.09	\$4,291.26	\$6,422.12
Tipo CP	\$2,534.63	\$3,253.56	\$4,160.22	\$5,011.39	\$7,142.27
Tipo LT	\$2,599.55	\$3,684.46	\$4,700.90	\$5,671.32	\$8,554.19
Tipo LP	\$3,810.79	\$4,883.89	\$5,886.17	\$6,840.04	\$9,325.08

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional terracería	\$179.44	\$269.16	\$322.31	\$386.05	\$514.72
Metro adicional pavimento	\$285.83	\$398.33	\$449.64	\$514.39	\$642.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$381.32
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$446.32
c) Para tomas de 1 pulgada	\$636.26
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,016.44
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,440.25

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$630.50	\$1,101.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$643.36	\$1,747.61
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,091.65	\$5,120.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,810.43	\$11,442.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,569.86	\$13,773.81

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$3,397.95	\$2,396.28	\$668.92	\$481.53
Descarga de 8"	\$3,884.03	\$2,882.36	\$714.34	\$621.21
Descarga de 10"	\$4,763.04	\$3,762.51	\$815.42	\$626.89
Descarga de 12"	\$5,841.94	\$4,840.26	\$960.78	\$771.13

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.65
b) Constancias Administrativas	Constancia	\$45.43
c) Cambios de titular	toma	\$53.81
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$171.92

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación de medidor		
a) Hasta 2 metros de distancia	Pieza	\$544.36
b) Metro lineal adicional	MI	\$132.46
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$292.45
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		

Concepto	Unidad	Importe
d) Todos los giros	hora	\$2,020.16
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$371.99
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$512.36
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$30.18
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$59.07
i) Servicio de pipa	km	\$17.05
k) Válvula expulsora de aire	Pieza	\$562.43
l) Transmisor de lectura para medidor de 1/2"	Pieza	\$1,375.63
m) Limpieza fosa séptica con camioneta hidrosanitaria.	m ³	\$122.11

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas a fraccionadores y condominios habitacionales

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	\$7,376.01	\$1,044.57	\$1,012.11	\$9,432.69
b) Interés social	\$9,834.68	\$1,392.76	\$1,349.48	\$12,576.92
c) Residencial C	\$14,752.02	\$2,089.13	\$2,024.21	\$18,865.36
d) Residencial B	\$17,210.69	\$2,437.38	\$2,361.65	\$22,009.72
e) Residencial A	\$19,669.35	\$2,785.50	\$2,698.96	\$25,153.81
f) Campestre	\$29,504.03	\$4,178.26	\$4,048.44	\$37,730.73

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$511.18

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
b) Por cada lote excedente	m ²	\$2.06

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,179.78

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$196.48 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$3,144.22
d) Por cada lote excedente	lote	\$21.63
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$106.45
f) Recepción de obra	hasta 50 lotes	\$10,365.95
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$43.28

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto máximo diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$2,114,121.64	\$67.36
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	\$4,011.40	\$12.72
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	\$386,935.79	\$12.32

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable,

drenaje y tratamiento y disposición final de sus aguas de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	\$2,172.83	\$452.70	\$275.04	\$2,900.57
b) Interés social	\$2,897.11	\$603.56	\$366.69	\$3,867.36
c) Residencial C	\$4,345.66	\$905.35	\$550.05	\$5,801.06
d) Residencial B	\$5,069.94	\$1,056.27	\$641.73	\$6,767.94
e) Residencial A	\$5,794.21	\$1,207.13	\$733.39	\$7,734.73
f) Campestre	\$8,691.32	\$1,810.69	\$1,100.08	\$11,602.09

Tratándose de lote para construcción no habitacionales con gastos medios máximos anuales de 144 metros cúbicos en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por lote un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de agua residual de acuerdo a la siguiente tabla. Este

concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto medio diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$625,707.39	\$19.84
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	\$173,677.82	\$5.51

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	\$105,726.72	\$3.35

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m ³ anual	\$4.01
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$625,707.39

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.80

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	m ³	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	Kilogramo	\$0.47

SECCIÓN SEGUNDA**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	\$653.63
b) Por elemento adicional, por servicio	\$217.88

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	\$47.10
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	\$76.36

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (EXENTO)	
b) En gaveta o bóveda	\$76.54
c) Por quinquenio	\$262.46
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$152.30
III. Permiso para construcción de monumentos	\$238.26

IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$218.41
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$293.96
VI. Costo de gaveta	\$1,584.75
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$229.68
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$152.30
IX. Exhumación de cadáver	\$229.02
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$206.60
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$436.80

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
a) Ganado vacuno	por cabeza	\$54.31
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	\$32.80
c) Ganado porcino	por cabeza	\$43.68

SECCIÓN QUINTA**SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$382.26
II. En eventos particulares	por evento	\$466.75

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de \$ 69.27

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$49.40

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura Profr. Antonio Llamas Álvarez de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$35.20 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente Artículo se aplicará en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$546.83
II.	Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$2,185.18
III.	Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$5,467.07

SECCIÓN NOVENA**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$113.58	por vivienda
2. Económico	\$410.19	por vivienda
3. Media	\$581.61	por vivienda
4. Residencial	\$1,574.99	por vivienda

b) Otros usos:		
1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	\$1,808.36	por licencia
2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$1,312.54	por permiso
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	\$520.79	por permiso
c) Bardas o muros	\$251.57	por licencia
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$520.52	por licencia
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$520.52	Por peritaje
VI. Por permiso de división	\$230.94	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		

a) Uso habitacional	\$251.57	por permiso
b) Uso comercial	\$251.57	por permiso
c) Uso industrial	\$355.34	por permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción		
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$80.34	por certificado
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de	\$546.77	con excepción del marginado, que estará exento

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA**SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$76.53
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$212.22
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.18
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,625.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	
Hasta 20 hectáreas	\$211.31

c) Por cada una de las hectáreas que excedan	
De 20 hectáreas	\$171.18
IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	\$23.15
V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	\$79.10
VI. Por la expedición del plano de la ciudad	\$436.80
VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$1,169.92
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,169.92
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	\$1,169.92
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%	
V. Por el permiso de venta	\$1,169.92
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$1,175.81
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,170.55

SECCIÓN DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Importe	Unidad de medida
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosados	\$674.09	m ²
b) Auto soportados y/o espectaculares	\$96.80	m ²
c) Pinta de bardas	\$89.72	m ²
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	\$959.77	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$138.07	por pieza

Tipo	Importe	Unidad de medida
III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	\$48.15	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	\$87.51	
V. Por anuncio móvil o temporal:		
a) Mampara en la vía pública	\$43.68	por día
b) Tijera	\$109.78	por mes
c) Comercios ambulantes	\$109.35	por mes
d) Mantas y/o lonas	\$54.31	por día
VI. Inflables	\$76.45	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	\$4,046.80
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3,608.74
III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	\$64.93
IV. Por autorización anual para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$874.78

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$50.77
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$116.88
III. Certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$50.77
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$50.77
V. Carta de origen	\$50.77

SECCIÓN DECIMOQUINTA**SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA****FIJA**

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,749.73
II.	Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,747.80
III.	Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$873.60
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$144.03
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$303.40
VI.	Por constancia de despintado	\$61.09
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$182.99

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,093.19
---	------------

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$854.29	Mensual
II.	\$1,708.58	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$299.81.

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran el importe de la anualidad dentro de los meses de enero obtendrán un descuento del 15%, en febrero un descuento del 10% y en marzo el descuento del 5% del año 2025, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por los usuarios que soliciten la compra de agua cruda, se les otorgara 50% con relación al precio contenido en la fracción XVI artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Pedios Urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$299.81	\$15.05
\$299.82	\$756.12	\$22.27
\$756.13	\$1,430.36	\$44.55
\$1,430.37	\$2,144.36	\$74.65

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$2,144.37	\$2,859.54	\$104.16
\$2,859.55	\$3,574.72	\$133.64
\$3,574.73	\$4,289.91	\$163.76
\$4,289.92	\$5,005.10	\$193.25
\$5,005.11	en adelante...	\$222.75

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
	\$299.81	\$15.05
\$299.82	\$644.14	\$19.26
\$644.15	\$1,287.09	\$39.74
\$1,287.10	\$1,930.04	\$66.82
\$1,930.05	\$2,572.98	\$104.74
\$2,572.99	\$3,217.14	\$120.40

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$3,217.15	\$3,860.07	\$146.90
\$3,860.08	\$4,504.24	\$173.37
\$4,504.25	\$5,147.17	\$201.07
\$5,147.18	\$5,791.32	\$227.57
\$5,791.33	\$6,434.26	\$252.84
\$6,434.27	\$7,078.43	\$280.53
\$7,078.44	en adelante...	\$308.24

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando

consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO


Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA